

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 1.319/3 (MEyP)-2026

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/6/2026

BO (Tucumán): 23/6/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2026 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en el Artículo 50 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias:

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos doce mil doscientos diecisiete con dos centavos (\$ 12.217,02).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos nueve mil cuatrocientos setenta con treinta y tres centavos (\$ 9.470,33).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos diez mil seiscientos cincuenta y nueve con trece centavos (\$ 10.659,13).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos siete mil setecientos cuarenta y ocho con cuarenta y seis centavos (\$ 7.748,46).
3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos ocho mil seiscientos nueve con veintinueve centavos (\$ 8.609,29).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos seis mil novecientos sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 6.969,44).
4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

ARTÍCULO 2º.- Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2026, por el usufructo de agua de pozo, previstos en el Artículo 51 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias:

- | | |
|---------------|--|
| 1º Categoría: | Pesos treinta y siete mil quinientos treinta y tres con setenta y nueve centavos (\$ 37.533,79). |
| 2º Categoría: | Pesos treinta mil novecientos cuarenta y seis con cuatro centavos (\$ 30.946,04). |
| 3º Categoría: | Pesos veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho con treinta y seis centavos (\$ 23.958,36). |
| 4º Categoría: | Pesos quince mil trescientos setenta y tres con siete centavos (\$ 15.373,07) |
| 5º Categoría: | Pesos nueve mil quinientos ochenta y tres con veinticuatro centavos (\$ 9.583,24). |

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo